

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

**A.I.:** 1283/2021  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-006-2021-00118-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** CONSORCIO SANTO DOMINGO<sup>1</sup>.  
**DEMANDADO:** INSTITUTO DE VALORIZACION MANIZALES -  
INVAMA-  
**ASUNTO**

Decide el Despacho sobre la orden de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

**I. ANTECEDENTES**

A través de Auto Nro. 803 del 06 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor la parte ejecutante y en contra del INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES, por las siguientes sumas de dinero:

“(…)

1. *A título de capital, el cual corresponde a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$225.436.093).***
2. *Por los intereses moratorios causados de conformidad con el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del decreto 1082 de 2015, desde la fecha del acta de liquidación del contrato hasta que se verifique el pago total de la deuda.*

---

<sup>1</sup> Conformado por la sociedad MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA, Jaime Alberto Ruiz Saenz y la sociedad WORLTEK SAS, conforme documento de conformación.

(...)”

En la citada providencia se ordenó la notificación personal a la entidad ejecutada y se concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.; sin embargo, en la oportunidad procesal, la parte demandada guardó silencio.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

*“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Con fundamento en la norma transcrita y, teniendo en cuenta que en el caso *sub examine* el INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES -INVAMA-, no contestó la demanda, es decir, no propuso excepciones, resulta necesario atendiendo al mandato trascrito, seguir adelante con la ejecución de la obligación en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 06 de julio de 2021.

### COSTAS

Se condena en costas al INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA-, cuya liquidación se hará conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$9.017.443.00), conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

**RESUELVE**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE** con la ejecución a favor del CONSORCIO SANTO DOMINGO, en contra del INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA-, en la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO. EJECUTORIADO** este auto, practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** al INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES -INVAMA-, cuya liquidación se hará conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$9.017.443.00), conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, también a cargo de la entidad ejecutada.

**NOTIFÍQUESE**



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 149**  
el día 05/10/2021

---

**SIMON MATEO ARIAS**  
**SECRETARIO**

